

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003005-2014-00334-00

Armenia Quindío, Ocho (08) de Julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud presentada por el Apoderado Judicial de los demás herederos interesados (fl. 503), éste Despacho se abstiene de darle trámite a dicha solicitud, teniendo en cuenta que el recaudo de dineros, producto del arrendamiento del inmueble al que hace referencia, es función del secuestre que *se designe*. en el asunto, por tal motivo se insta al Apoderado Judicial, para que adelante las gestiones respectivas ante el Juzgado Primero Promiscuo del Guamo Tolima, a fin de que se cumpla con la comisión ordenada en el despacho comisorio No. 065 del 05 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE,

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 ARMENIA - QUINDIO
 LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICIO
 POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
 No. 055 DEL 09 DE Julio
 DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
 SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío, ~~diez~~ (8) de Julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2014-00806-00

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, cuente con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución y, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, sin condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Para el cómputo del plazo previsto no cuenta el tiempo que el proceso hubiere estado suspendido por acuerdo de las partes y cualquier actuación de oficio o a petición de parte lo interrumpe.

En el caso bajo estudio el proceso ha permanecido inactivo durante más de dos (2) años, no ha sido objeto de suspensión por acuerdo entre las partes y, no han habido actuaciones de oficio ni a petición de parte desde entonces; motivo por el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR el desistimiento tácito y la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, instaurado por BANCO POPULAR en contra de LUIS FERNANDO CRUZ RINCON.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto mediante providencia adiada el 25 de febrero de 2016, visible a folio 4 del cuaderno N° 2. No se hace necesario librar oficio con destino al Pagador de la Policía Nacional, en virtud a que la cautela no fue practicada (véase folio 16 del cuaderno N° 2), sin embargo, se dispone librar oficio con destino a las entidades financieras allí mencionadas comunicándoles lo pertinente.
3. Efectuado lo anterior, ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE:

LUZ STELLA ARIAS PALACIO.
JUEZ.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO
N° 55 DEL 9 DE JULIO DE 2020
BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo que, el día 27 de febrero de 2020 contaba el demandado para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos. Dicho término venció en silencio.

DIAS HABILES: 25,26 y 27 de febrero de 2020
DIAS INHABILES: No hubo.

Igualmente le informo que el 5 de marzo de 2020 venció el termino de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 12 de marzo de 2020 el de diez (10) días para proponer las excepciones, con los cuales contaban el demandado. Dicho término venció en silencio.

DIAS HABILES: 28 de febrero de 2020 2,3,4,5,6,9,10,11 y 12 de marzo de 2020.
DIAS INHABILES: 29 de febrero de 2020 y 1, 7 y 8 de marzo de 2020.

Por lo anterior pasa el expediente a despacho de la señora juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 13 de marzo de 2020.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, ~~ochó (8)~~ de ~~Julio~~ de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2018-00853-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que vencieron los términos para que la parte demandada pagara o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor y no se presentó ninguna de las anteriores, conforme lo preceptúa el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, que cita:

"... 3º. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...."

En consecuencia, se dispone el avalúo y posterior remate de los bienes garantía de la obligación, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes garantía de la obligación, a fin que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 *Ibidem*, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.524.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE;

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO
Nº 55 DEL 9 DE JULIO DE 2020
BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

ASUNTO:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR
EJECUTIVO SINGULAR
NATHALIA VILLAMIL CASTAÑO C.C. 1.094.944.136
JHON JAVER CASTRO MANCERA C.C. 7.557.817
630014003006-2017-00219-00

Armenia, Quindío, Ocho (08) de Julio del dos mil
veinte (2020)

De conformidad a lo establecido por el numeral 7º artículo 384 del C.G.P., procede el despacho a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

En cuanto a la solicitud presentada por el Apoderado Judicial de la parte demandada, se le indica al peticionario, que en el presente asunto el 24 de octubre de 2018, se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por lo tanto cualquier tipo de acuerdo debe realizarlo directamente con la parte demandante.

Finalmente, requiérase al nuevo secuestro para que indique las gestiones realizadas con respecto a la entrega del vehículo por parte de la secuestre saliente.

Por lo anterior el juzgado;

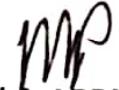
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, de los dineros que reciba el demandado JHON JAVER CASTRO MANCERA, como Secretario de Aguas e Infraestructura, al Servicio de la Gobernación del Quindío. Líbrese la comunicación respectiva. Para los fines legales pertinentes, esta medida se limita en la suma de \$166.000.000.00.

SEGUNDO: Se le indica al Apoderado Judicial de la parte demandada, que en el presente asunto el 24 de octubre de 2018 se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por lo tanto cualquier tipo de acuerdo debe realizarlo directamente con la parte demandante.

TERCERO: Requiérase al nuevo secuestre para que indique las gestiones realizadas con respecto a la entrega del vehículo por parte de la secuestre saliente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 053 DEL 09 DE Julio DE
2020
BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

La suscrita secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de marzo de 2020, procede a efectuar la siguiente liquidación de costas

AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 4.158.000
PORTE CORREO NOTIFICACIONES	\$ 8.000
TOTAL:	\$ 4.166.000

Armenia Quindío, 08 Julio 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, ocho (08) de Julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2019-0072700

En atención a la liquidación de costas previamente elaborada dentro del presente proceso, el juzgado le imparte su respectiva "APROBACIÓN" de conformidad con lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE;


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
NO. 55 del 09 de Julio de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: La suscrita secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de marzo de 2020, procede a efectuar la siguiente liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO \$55.000.00
TOTAL \$55.000.00

Armenia Quindío, 08 de Julio de 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Radicado No. 630014003006-2019-00321-00

Armenia Quindío, Ocho (08) de Julio del año dos mil veinte (2020)

En atención a la anterior liquidación de costas elaborada dentro del presente proceso, El juzgado le imparte su respectiva "APROBACIÓN" de conformidad con lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 55 DEL 09 DE Julio DE 2020
BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: La suscrita secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de marzo de 2020, procede a efectuar la siguiente liquidación de costas:

GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 82.400.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$284.000.00
TOTAL	\$366.400.00

Armenia Quindío, 08 de Julio de 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Radicado No. 630014003006-2019-00169-00

Armenia Quindío, ocho (08) de Julio del año dos mil veinte (2020)

En atención a la anterior liquidación de costas elaborada dentro del presente proceso, El juzgado le imparte su respectiva "APROBACIÓN" de conformidad con lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 55 DEL 09 DE Julio DE 2020
BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

LMGR.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: La suscrita secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de marzo de 2020, procede a efectuar la siguiente liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO	\$824.000.00
TOTAL	\$824.000.00

Armenia Quindío, 08 de Julio de 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

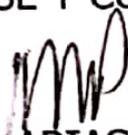
Radicado No. 630014003006-2017-00570-00

Armenia Quindío, ocho (08) de Julio del año dos mil veinte (2020)

En atención a la anterior liquidación de costas elaborada dentro del presente proceso, El juzgado le imparte su respectiva "APROBACIÓN" de conformidad con lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

En cuanto al escrito que obra a folio Nro. 24, el despacho se abstiene de tramitar la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, hasta tanto se cumpla con lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso "... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..." (Subrayado fuera de texto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No. <u>55</u> DEL <u>09</u> DE <u>Julio</u> DE 2020 BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado 630014003-006-2014-00336-00

Armenia Quindío, Ocho (08) de Julio del año dos mil
veinte (2020)

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte demandante el oficio No. DH-PGF-GT-0825, proveniente del Departamento Administrativo de Hacienda de la Ciudad de Armenia.

Igualmente se le requiere para que se pronuncie al respecto, teniendo en cuenta que revisado el expediente se observa el mismo número de cédula que fue comunicado a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE;

MS

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 55 DEL 09 DE Julio
DE 2020
BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

69

Armenia Quindío, Ocho (8) de Julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 63001400300620180065800

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., el despacho niega por improcedente el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia anticipada adiada el 9 de marzo de 2020, visible a folios 65 y 66 del expediente, en virtud a que dicho recurso no procede frente a tales providencias.

NOTIFÍQUESE:


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 55 del 09 del Julio de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, ocho (08) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 630014003006-2016-00139-00

ASUNTO: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra inactivo por término superior a dos (2) años, habrá lugar a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por darse las condiciones del Art. 317 numeral 2º literal b, en consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO (Art. 317 C. G. P).

SEGUNDO: Se cancelan las medidas previas que hayan surtido efectos en el asunto. Por el Centro del Servicios líbrense los oficios correspondientes.

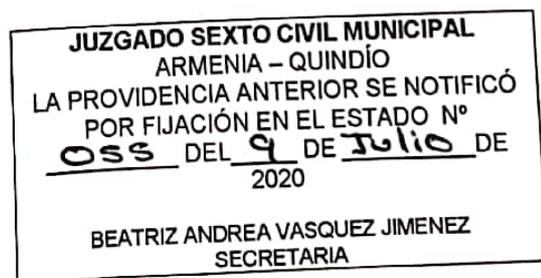
TERCERO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, una vez la parte interesada allegue el recibo de consignación del arancel judicial correspondiente, con la CONSTANCIA de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Se advierte que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito de la demanda, esta podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia (Numeral 2º, literal f) del Art. 317 Ley 1564/2012).

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ.



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

La suscrita secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de marzo de 2020, procede a efectuar la siguiente liquidación de costas

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.153.000

TOTAL: \$ 1.153.000

Armenia Quindío, 8 de Julio de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, ocho (8) de Julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2019-00793-00

En atención a la liquidación de costas previamente elaborada dentro del presente proceso, el juzgado le imparte su respectiva "APROBACIÓN" de conformidad con lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE;


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
NO. 55 del 9 de Julio de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2009-00439-00
Armenia Quindío, ocho (8) de Julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra inactivo por término superior a dos (2) años, habrá lugar a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por darse las condiciones del Art. 317 numeral 2º literal b, en consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ACUMULADO por DESISTIMIENTO TÁCITO (Art. 317 C. G. P).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto, por el Centro de Servicios, librese comunicación al Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago Valle, informando que el proceso aquí tramitado se encuentra terminado por desistimiento tácito sin que quedaran remanentes para dejar a su disposición.

TERCERO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, una vez la parte interesada allegue el recibo de consignación del arancel judicial correspondiente, con la CONSTANCIA de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

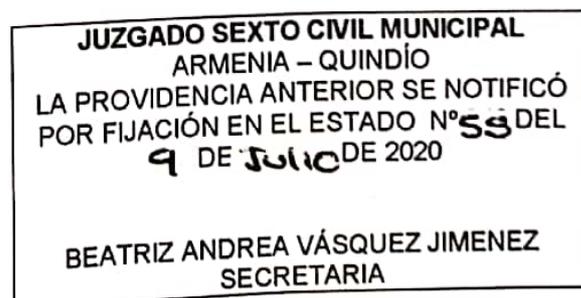
CUARTO: Se advierte que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito de la demanda, esta podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia (Numeral 2º, literal f) del Art. 317 Ley 1564/2012).

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ.

LMGR



RADICADO: 630014003006-2018-00030-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío, Ocho (8) de Julio de dos mil veinte (2020)

No se accede a la petición de la parte actora; el perfeccionamiento de la medida no depende de la entidad pagadora; en este caso, existe un embargo de remanentes que surtió efecto (folio 67), por lo tanto, será dicha autoridad la que informe en su momento, la disposición de la medida.

Notifíquese,

Luz Stella Arias Palacio
Jue

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó
a las partes por estado Nro. 55
del 9 de Julio de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío, ocho (8) de Julio de dos mil veinte
(2020)

RADICADO: 20130047600

En atención al escrito que antecede, el despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud en él contenida, en consideración a que el abogado JOSE FERNANDO DE LA VEGA M, en la actualidad no cuenta con personería para representar a la parte demandante, pues su poder se entendió revocado con ocasión de escrito visible a folio 37 del cuaderno N° 1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE:

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó
a las partes por estado Nro. 55 del
09 de Julio de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Q, Ocho (8) de Julio del año dos mil veinte (2020)
Radicado: 201600089-00

En atención al poder especial que antecede, se le reconoce personería a la abogada MARIA BERNARDA BARRERA, para actuar en nombre y representación de la parte demandante RENACER FINANCIERO S.A.S., dentro de los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE:

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO
Nº 55 DEL 09 DE Julio DE 2020
BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: La suscrita secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 05 de marzo de 2020, procede a efectuar la siguiente liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO \$509.000.00

TOTAL \$509.000.00

Armenia Quindío, 08 de Julio de 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
RADICADO No. 630014003006-2019-00084-00

Armenia Quindío, ocho (08) de Julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la anterior liquidación de costas elaborada dentro del presente proceso, el juzgado le imparte su respectiva "APROBACIÓN" de conformidad con establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE;


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 53 DEL 09 DE Julio DE
2020
BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: La suscrita secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 05 de marzo de 2020, procede a efectuar la siguiente liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO	\$150.000.00
TOTAL	\$150.000.00

Armenia Quindío, 8 de Julio de 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Radicado No. 630014003006-2019-00522-00
Armenia Quindío, 8 de Julio del año dos mil veinte (2020)

En atención a la anterior liquidación de costas elaborada dentro del presente proceso, El juzgado le imparte su respectiva "APROBACIÓN" de conformidad con lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 55 DEL 9 DE JULIO DE 2020
BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de que el 12 de marzo de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término, de veinte (20) días para contestar la demanda y proponer excepciones, concedidos al Curador Ad Litem de los Herederos Indeterminados de la señora CECILIA VILLAMAYOR DE LÓPEZ.

DÍAS HÁBILES: 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11 y 12 de marzo de 2020
DÍAS INHÁBILES: 15, 16, 22, 23 y 29 de febrero, 01, 07 y 08 de marzo de 2020.

Dentro de dicho término, la Curadora Ad Litem de la demandada contesta la demanda pero no propone excepciones.

Armenia Q., 8 de Julio de 2020.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00434-00
Armenia, ocho (8) de Julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el escrito de contestación y excepciones previas presentado por el Apoderado Judicial de la codemandada ESTEFANIA GALEANO HURTADO (fol. 145 y ss.), el despacho se abstiene darle trámite a las mismas, ya que no cumplen a cabalidad con las exigencias establecidas en el Art. 101 del C.G. del Proceso: "*Oportunidad y trámite de las excepciones previas. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan...*". (Rayas del Despacho)

En cuanto al escrito de excepciones de fondo presentadas por el Apoderado Judicial del codemandado CARLOS AUGUSTO MARQUEZ PAEZ, se dispondrá el trámite previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso, en concordancia con el 110 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 55 DEL 9 DE JULIO DE 2020
BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

162

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Q., ocho (8) de Julio del año dos mil veinte (2020)
RADICADO: 630014003006-201600245-00

En atención al poder especial otorgado por la parte demandante, se le reconoce personería a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO para que actúe en nombre y representación de esta, dentro de los términos del poder a ella conferido.

Se REQUIERE a la apoderada reconocida para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, suministre la dirección electrónica donde recibirá notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE;


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 55 del 9 de Julio de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

ASUNTO: AUTO RESULEVE PETICIÓN
RADICADO: 630014003006-2019-00329-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede el despacho niega por improcedente la solicitud en él contenida, pues la información requerida, no corresponde a información relacionada de manera directa con el trámite del presente asunto y, por el contrario, es una información que debe adquirir la parte demandante por sus propios medios, indagando sobre tales aspectos de manera directa y, en consecuencia solicitar concretamente al despacho el decreto de las medidas cautelares que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICIO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO NO. 55 DEL
9 DE Julio DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2018-00578-00
Armenia, Ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en los artículos 51 y 500 del C.G.P., se corre traslado a ^{Interesados} de las cuentas finales rendidas por parte de la secuestre CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO, por el término de diez (10) días.

Finalmente, y teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el secuestre, además de que del estudio de la diligencia de secuestre del único bien objeto de la presente sucesión, se percata de la existencia del señor Santiago Bocanegra Marín, quien dice ser hermano del señor GIOVANNY ANDRÉS BOCANEGRA MARIN, se requiere al Apoderado Judicial de los aquí interesados para que se pronuncie al respecto. Por el Centro de Servicios, líbrese comunicación al Abogado antes referido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FILIACIÓN EN EL ESTADO
No. 55 DEL 4 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARÍA